

Puntos principales para la reglamentación de la Ley 27.159: Muerte Súbita. Sistema de Prevención Integral



- » A nivel mundial, la incidencia anual de paro cardíaco extrahospitalario oscila entre 20 y 140 casos por 100.000 habitantes.
- » En Argentina se pueden estimar unos **40.000 casos anuales**. Se espera aproximadamente 1 caso de muerte súbita cada 1000 habitantes
- » Es necesario establecer **la obligatoriedad** de contar con al menos **un cardiodesfibrilador automático externo (DEA)** en lugares públicos y privados con concentración o circulación diaria superior a 1000 personas/día. La desfibrilación de los 3 a 5 minutos dentro del episodio de muerte súbita puede producir tasas de supervivencia de hasta el 50 a 70%.



¿Cómo determinar la circulación de personas?



Dividir la afluencia total anual de personas (visitantes y permanentes) por el número de días que en un año ese espacio esté en funcionamiento.



El ejercicio físico actúa como gatillo de eventos arrítmicos graves que pueden desencadenar en una muerte súbita. Los lugares donde se practique actividad física deberían contar con al menos un DEA.



La imposibilidad de acceso a un servicio de emergencias (ej: aeronaves en vuelo) es un criterio a tener en cuenta a considerar como espacio público obligado por la ley.

Espacios públicos o privados que deben contar con DEA:

1. Lugares donde se practica actividad física competitiva y/o recreativa.
2. Establecimientos carcelarios (incluidas centrales de policía y comisarías) y cuarteles de bomberos.
3. Efectores de Salud con ciertas características.
4. Espacios con capacidad, concentración o circulación de más de 1000 personas por día.
5. Aeronaves, embarcaciones o trenes de larga distancia con capacidad para 100 o más personas.

Cadena de supervivencia:

reconocimiento y pedido de ayuda



RCP precoz



desfibrilación precoz



cuidados postresucitación



Reglamentación:



Se considera **espacio cardioasistido**:

1. Presencia de **personal capacitado, acreditado por instituciones oficiales** certificadas.
2. **Señalética para identificar los DEA**, instrucciones de uso y accesibilidad.
3. **Protocolo de respuesta** adaptada a cada institución para seguir la cadena de supervivencia.
4. **Sistema de emergencia médica, público o privado**, que permita seguir cadena de supervivencia ante la emergencia.



El Ministerio de Salud acreditará a las instituciones formadoras para la **capacitación en técnicas de maniobras de RCP y en el uso de los DEA**, incluyendo a los órganos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.



Se creará un **Registro Nacional de DEAs** con el objetivo de georreferenciarlos y hacer un seguimiento de su funcionamiento.



Se elaborará una **guía para calcular la cantidad y determinar la localización de los DEAs** necesarios en cada caso.

Todos los dispositivos deben ser **aprobados por la ANMAT**.

**primero
la gente**



Ministerio de Salud
Argentina